



PLE-TCE-1-12-08-2024-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con los votos a favor de la abogada Ivonne Coloma Peralta, del doctor Ángel Torres Maldonado, y del magíster Guillermo Ortega Caicedo resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República indica que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el artículo 220 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Tribunal Contencioso Electoral se conformará por cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por tres años.”;*
- Que,** el artículo 221 numeral 3 de la norma suprema, dispone que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto;
- Que,** el artículo 62 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, señala que *“El Pleno, es un órgano colegiado compuesto por juezas y jueces electorales, designados conforme a las disposiciones constitucionales y es la máxima autoridad jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral.”*
- Que,** el artículo 65 del Código de la Democracia dispone que: *“La presidenta o presidente y la vicepresidenta o vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, ejercerán sus cargos por tres años y podrán ser reelectos. La elección se realizará bajo principios de paridad y alternabilidad.”*



- Que,** mediante el artículo 384 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que, supletoriamente a las normas de esa ley, regirán las normas contencioso administrativas generales;
- Que,** el inciso primero del artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Tribunal Contencioso Electoral establece que *“Las sesiones extraordinarias se realizarán, previa convocatoria a través de Secretaría General por disposición de la Presidenta o del Presidente del Tribunal Contencioso Electoral o quien ejerciere la Presidencia, con al menos, doce horas de anticipación, sea por propia iniciativa o a solicitud de tres de las juezas o jueces del Tribunal”*.
- Que,** el inciso segundo del artículo 14 del mismo Reglamento dispone que: *“El quórum necesario para la instalación del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para el tratamiento y resolución de asuntos de gestión será al menos de tres juezas o jueces”*.
- Que,** mediante Resolución PLE-TCE-1-07-06-2022, de 07 de junio de 2022, el Pleno del este órgano de Justicia Electoral designó al doctor Fernando Muñoz Benítez, como Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, para que ejerza las funciones y atribuciones dispuestas en la Constitución y la Ley, para un periodo de tres años;
- Que,** mediante Resolución PLE-TCE-1-13-12-2022-EXT de 13 de diciembre de 2022, el Pleno de este órgano de Justicia Electoral designó a la abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta, como Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, para que ejerza las funciones y atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo determina que este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;
- Que,** el artículo 14 de la norma en referencia, en cuanto al principio de juridicidad dispone que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al citado Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho;
- Que,** el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, en relación al principio de interdicción de la arbitrariedad, señala que los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad;
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece como una de las atribuciones de competencia a los órganos colegiados el nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección;



- Que,** el artículo 56 ibídem, dispone que en todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación;
- Que,** el artículo 67 ídem, inciso primero, establece que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** el 08 de agosto de 2024, mediante Memorando Nro. TCE-ICP-ATM-GOC-2024-0002 dirigido al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral los jueces abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado y magíster Guillermo Ortega Caicedo solicitaron que se convoque a sesión extraordinaria administrativa del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para el día 12 de agosto de 2024 a las 11h00, en el que consta como primer punto del orden del día: *"1. Conocimiento y resolución sobre la competencia prevista en el numeral 5 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con el artículo 65 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia de quien ejerce la representación administrativa, legal y extrajudicial del Tribunal Contencioso Electoral."*
- Que,** mediante Memorando Nro. TCE-SG-2024-0818-M de 12 de agosto de 2024, el magíster Paúl Emilio Prado Chiriboga, secretario general (E), presentó su renuncia al cargo de Prosecretario del Tribunal Contencioso Electoral ante lo cual se designó al abogado Numa Pompilio Galindo Castro, como secretario ad hoc.
- Que,** del marco normativo antes descrito se desprende que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral tiene la competencia de designar de entre sus miembros a quien los represente administrativa, legal y extrajudicialmente, y de manera correlativa, también ostentan la competencia de remover a quienes fueron en su momento designados;
- Que,** las atribuciones y competencias señaladas no encuentran sujetas a condición alguna, pues la aplicación de dichas atribuciones y ejercicio de tales competencias obedecen a la voluntad de la mayoría de los miembros del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; y, se encuentran sujetas a los principios básicos de eficiencia, calidad, eficacia, juridicidad, democracia y representatividad con mayor énfasis en el proceso electoral;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ejercer la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, como órgano colegiado y máximo órgano jurisdiccional, y remover al doctor Fernando Muñoz Benítez del cargo de Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, como primera autoridad



administrativa; designación que fue asumida en razón de la Resolución PLE-TCE-1-07-06-2022, de 07 de junio de 2022. Se reitera que el ejercicio de la competencia de remoción se limita únicamente al cargo de Presidente que desempeña como máxima autoridad administrativamente por designación del Pleno y con la cual ejerce la representación de esta Institución; y se precisa que esta Resolución no interfiere, ni limita, el ejercicio del cargo de Juez Electoral que ostenta el doctor Fernando Muñoz Benítez quien podrá seguir ejerciendo sus atribuciones constitucionales y legales hasta la terminación del periodo de designación.

Artículo 2.- Disponer que, ante la remoción efectuada en el artículo precedente, la Vicepresidenta, abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta, Vicepresidenta designada, mediante Resolución PLE-TCE-1-13-12-2022-EXT de 13 de diciembre de 2022, asuma el cargo de Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral de conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del República del Ecuador, Código de la Democracia, para el resto del periodo acorde a la Resolución PLE-TCE-1-07-06-2022, de 07 de junio de 2022.

Artículo 3.- Designar al doctor Ángel Torres Maldonado como Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral, conforme lo establece el artículo 65 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que ejerza las funciones por el resto del periodo acorde al referido artículo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera y Dirección de Asesoría Jurídica y demás unidades relacionadas que, de manera inmediata, a partir de la aprobación de la presente Resolución, procedan con la emisión de los actos administrativos correspondientes y necesarios dentro del ámbito de sus competencias para el perfeccionamiento de esta Resolución, que incluirán la emisión de acciones de personal, actualización de la representación institucional y legal, actualización del sistema de gestión documental Quipux, correo institucional, etc.

SEGUNDA.- Disponer que se notifique con el contenido de la presente Resolución, a la Presidencia de la República, Asamblea Nacional, Consejo Nacional Electoral, Consejo de la Judicatura, Corte Constitucional, Contraloría General del Estado, Defensoría Pública, Ministerio de Finanzas; y demás autoridades de las distintas funciones del Estado a quien corresponda su conocimiento.

TERCERA.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del Tribunal Contencioso Electoral, en el Registro Oficial, así como su correspondiente difusión por medio de los canales oficiales de comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- Lo Certifico.-



Abg. Numa Pompilio Galindo Castro
SECRETARIO AD HOC

